



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital el escrito por medio del cual la señora MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO, solicita que se decreta la medida provisional consistente en que la EPS SALUD TOTAL le autorice y le suministre, los siguientes servicios de salud: ENFERMERIA DOMICILIARIA 24 HORAS; PAÑALES PARA ADULTO; CREMA ANTIESCARAS; PAÑITOS HÚMEDOS y CAMA HOSPITALARIA DOMICILIARIA, dadas sus condiciones de salud y su precaria condición económica, pues afirma que se trata con ella de persona de la tercera edad, sin bienes, ni recursos económicos que vive prácticamente de la caridad de sus familiares.

En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho a la parte actora en la providencia admisorio, se pronunció por medio del escrito allegado frente a cada punto, especificando que a la fecha no se han materializado estos servicios de salud: hospitalización en casa; traslado en ambulancia y terapias en casa; Cuidados por Enfermería diarios (24 horas); Cama Hospitalaria; Pañales adulto tipo Slip Crema hidratante y protectora; Paños húmedos y Crema anti escaras, para el efecto aportó un fragmento de historia clínica; una factura Electrónica de Venta y lo que parece una historia clínica diligenciada el 8 de mayo de 2023 por el médico GUILLERMO LEÓN QUICERNO ARANGO, en la cual se observan descritos en gran parte los servicios de salud referidos.

Adicionalmente en el mismo escrito se describe, las atenciones dispuestas a la actora, bajo la denominación de PLAN RHB AMBULATORIO DOMICILIARIO (dependencia funcional total), para un total de 9 servicios de salud, prescritos por la Doctora DANIELA HINESTROZA CÓRDOBA, Fisiatría de la CLINICA LAS AMERICAS AUNA; también alude a medicamentos; a las consultas médicas de MEDICINA INTERNA; NEUROLOGÍA PSIQUIATRÍA y a los exámenes de laboratorio y al oxígeno domiciliario prescrito; a las terapias Físicas;

Respiratorias y Ocupacionales ordenadas por Especialista en Medicina Interna.

Se dispone correr traslado a las accionadas **SALUD TOTAL EPS-S y PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS-AUNA**, por el **término de Ocho (8) horas siguientes a las de la notificación electrónica** del presente auto y de los escritos allegados por la accionante, para que puedan pronunciarse por escrito al respecto, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en especial la EPS, indicará cuáles de tales servicios ya le han sido autorizados y prestados a la accionante.

Adicionalmente y en consideración que varios de los servicios pretendidos por la actora, están excluidos del Plan de Beneficios en Salud, lo que significa que respecto de los cuales no está legalmente obligada la EPS a suministrarlos, salvo que concurren unos presupuestos establecidos jurisprudencialmente, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes aporte prueba documental, que demuestre o acredite cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico) la de ella y la de su familia nuclear; contrato de arrendamiento si ocupa un inmueble arrendado; la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda; certificados de salarios devengados por las personas de quien depende y el nivel en que se encuentra cotizando a salud en la EPS.

La señora MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO, allegará, dentro del mismo término, dos (2) declaraciones ESPONTÁNEAS rendidas ante Notario Público por dos (2) personas en lo posible no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica; se advierte que deben constar en actas separadas y no pueden ser similares.

**DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SALUD TOTAL**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las cuatro (4) horas siguientes a la de la notificación, autorice, programe y proporcione efectivamente a la señora **MARIA NURY JIMENEZ JARAMILLO**, las siguientes atenciones en salud: **HOSPITALIZACIÓN EN CASA PARA CONTINUAR TERAPIAS DE REHABILITACIÓN Y COMPLETAR ANTIBIÓTICO EN CASA CON MEDICAMENTO CETAZOLINA 2000MG INTRAVENOSO CADA 8**

HORAS POR 33 DÍAS – DOMICILIARIO; PLAN RHB AMBULATORIO DOMICILIARIO(DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL); TERAPIA FÍSICA DOMICILIARIA 20 SESIONES; TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA 20 SESIONES; FONOAUDIOLOGÍA DOMICILIARIA 20 SESIONES; SILLA DE RUEDAS PARA TRASLADOS PARA ADULTO A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, PLEGABLE, CON ESPALDAR ALTO DE TENSIÓN REGULABLE, APOYA BRAZOS Y APOYA PIES REGULABLES Y REMOVIBLES, RUEDAS TRASERAS DE 24 PULGADAS, RUEDAS DELANTERAS DE PULGADAS; PALMETA MANO DERECHA A LA MEDIDA DE LA PACIENTE EN POLIPROPILENO, CON MATERIAL INTERNO CONFORTABLE, VELCROS DE SUJECCIÓN; ÓRTESIS TOBILLO PIE DERECHA A LA MEDIDA DE LA PACIENTE EN POLIPROPILENO A 90°, CON MATERIAL INTERNO CONFORTABLE, VELCROS DE SUJECCIÓN; EDUCACIÓN EN USO DE DISPOSITIVOS, CUIDADOS DE LA PIE;CITA DE CONTROL FISIATRÍA AMBULATORIO PARA SEGUIMIENTO: PARA DEFINIR NECESIDAD DE SILLA DE RUEDAS NEUROLÓGICA Y OTROS DISPOSITIVOS DE AYUDA EXTERNA; JUNTA FISIATRÍA DE SEDESTACIÓN; LOS MEDICAMENTOS FUROSEMIDA TABLETA 40 MG; ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA 10MG; CLOPIDOGREL TABLETA 75 MG y ATORVASTATINA TABLETA 40 MG; MELFORMINA/EMPEGLIFOZINA TABLETA DE 1000/12.5 MG; LAS CONSULTA DE MEDICINA INTERNA; CONSULTA DE NEUROLOGÍA Y CONSULTA DE PSIQUIATRÍA; LOS EXÁMENES DE LABORARIO COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD; COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD; COLESTEROL TOTAL; TRIGLICÉRIDOS; HEMOGLOBINA AUTOMATIZADA; HEMOGRAMA AUTOMATIZADO; CREATININA EN SUERO Y HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES; OXIGENO DOMICILIARIO A 3LIT MIN POR 24 HORAS AL DÍA CON OXÍGENO DE TRANSPORTE; TERAPIA RESPIRATORIA EN CASA 25 SESIONES TODOS LOS DÍAS; decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en los diagnósticos que presenta la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

Se requiere a la parte actora para que allegue, copias de las prescripciones médicas de cada uno de los servicios de salud pretendidos, como prueba documental, escaneada y organizada, no en la forma como la presenta con

el escrito allegado el 11 de mayo, pues se requiere que cada documento u orden médica, esté completo, debidamente escaneado; uno a uno en forma independiente, agregarlo como como anexos en un solo archivo, no insertos en el escrito, ni fotografiado o con imagen impresa, puesto que se requiere del texto completo del documento para su correcta valoración.

Adicionalmente y de inmediato aportará la prescripción de los servicios de HOSPITALIZACIÓN EN CASA dispuesta en la Clínica las Américas AUNA; ENFERMERIA DOMICILIARIA 24 HORAS; PAÑALES PARA ADULTO; CREMA ANTIESCARAS; PAÑITOS HÚMEDOS y CAMA HOSPITALARIA DOMICILIARIA, expedidos por un médico tratante autorizado o perteneciente a la red de servicios de la EPS, siendo indispensable que al respecto nos informen si el Doctor GUILLERMO LEÓN QUICENO ARANGO, es médico externo o si este es prestador autorizado.

No se adopta disposición alguna en relación con el traslado de la actora a su domicilio en ambulancia, porque es evidente que el mismo no lo requiere, adicionalmente es pertinente indicar, que en relación con la última manifestación que se hace el segundo escrito, es preciso considerar que el Juez Constitucional, atiende las prescripciones de los médicos tratantes autorizados por la EPS y que si la actora, tiene necesidad del servicio hospitalario porque su condición de salud así lo demanda, se estará siempre al criterio técnico de los médicos expertos en los diagnósticos que la aquejan.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.